

1
28

**ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE
JALISCO.**

- CAPITULO PRIMERO.- Declaración de principios.
- CAPITULO SEGUNDO.- Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.
- CAPITULO TERCERO.- De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos.
Requisitos de Admisión.
- CAPITULO CUARTO.- De las Asambleas Generales.
- CAPITULO QUINTO.- Del Comité Ejecutivo. Atribuciones y Obligaciones de los integrantes.
- CAPITULO SEXTO.- Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.
- CAPITULO SÉPTIMO.- De las Sanciones, Suspensión y pérdida de derechos.
Comisión de Honor y Justicia.
- CAPITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.
- CAPITULO NOVENO.- Transitorios.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

“CAPITULO PRIMERO”

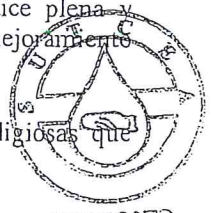
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Artículo 1º.- El Sindicato Único De Trabajadores De La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, Tiene como Objetivos Fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y Profesionales de los miembros.
- II. La actuación constante de los trabajadores para proteger el desarrollo armónico del país, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III. Mantener la independencia y la autonomía del Sindicato.

Artículo 2º.- El programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y Específicos:

- I. Rendir el trabajo Productivo y eficiente al servicio del Estado y de los Ciudadanos.
- II. Buscar la constante mejoría en los Sistemas de Gobierno y Las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.
- III. Que la Actividad del Sindicato sea Base de una Adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social.
- IV. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del artículo 123 constitucional así como los beneficios ganados consecutivamente en el Estado de Jalisco.
- V. El Intercambio Constante de experiencias y conocimientos, con los sindicatos Fraternos y con otros similares del país y del Extranjero.
- VI. La acción permanente coordinada del sindicato con las dependencias Gubernativas, con las instituciones oficiales Descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación social, económica, política intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores y luchar por superarlas.
- VIII. Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inmovilidad de los trabajadores en Servicio del Estado.
- IX. Gestionar la revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.
- X. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas, a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.
- XI. Obtener la jubilación de los trabajadores Con sus Percepciones Integras, al cumplir treinta años de servicio o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, tomando en cuenta la ley de Pensiones del Estado vigente conforme a los años de servicio prestados por este.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

- XII. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del sindicato obtengan mejoría similar a los trabajadores en servicio.
- XIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política de la nación.
- XIV. Por la creación del seguro de vida.
- XV. Por la creación de las cajas de ahorro.

“CAPITULO SEGUNDO”.

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 3º.- El sindicato Único de trabajadores de La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se constituye en los términos de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo al Capítulo II Artículos No 356, 357, 358, y 359.

Artículo 4º.- Constituyen el presente Sindicato, Todos los trabajadores de base que están actualmente en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores de base y sean admitidos por la asamblea general conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 5º.- El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, en los términos de los estatutos de dicha organización.

Artículo 6º.- El lema del Sindicato es: **“POR EL MEJORAMIENTO DE LOS EMPLEADOS Y DEL SERVICIO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”.**

Artículo 7º.- El domicilio legal del sindicato es: Av. Francia #1726 Col. Moderna en El Estado de Jalisco Con Sede en la Ciudad de Guadalajara.



“CAPITULO TERCERO”

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Artículo 8º.- Son miembros del sindicato Único de trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco todos los empleados que firman el acta constitutiva del sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Estado, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza los términos del Artículo 363 de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9º.- Para ser miembros del sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

I).- Ser empleado de base en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

II).- Ser miembro del acta constitutiva y de la aprobación de los estatutos y si es de ingreso posterior que votan a favor de su admisión cuando menos la mitad mas uno de los socios del sindicato constituidos en asamblea general.



4
25
III).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control personal.

IV).- En la solicitud proteste el interesado acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos en la asamblea general del sindicato

V).- No pertenecer a ningún otro sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

a) .- prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayuda fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b) .- asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que confiera el comité ejecutivo de la asamblea general.

c) .- Observar una disciplina social escrita cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en los estatutos y normas de las asambleas.

d) .- Contribuir a los gastos y sostenimiento, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptarla deducción correspondiente, la que no excederá del 1%.

e).- Ser defendidos en caso de acusación un su contra, en relación con sus funciones.

f).- Acudir por conducto de los directivos del sindicato, ala Secretaria del Trabajo y Previsión Social o al tribunal de arbitraje y escalafón, para impugnar las resoluciones que lo perjudiquen.

g).-Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el estado a sus trabajadores así como los beneficios que se refiere la ley en el estado de Jalisco, aun cuando se encuentra comisionado en labores sindicales y no se encuentre en servicio activo.

h).- Que sus familiares o personas que sean designadas en caso de fallecimiento por medio del sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tiene derecho.

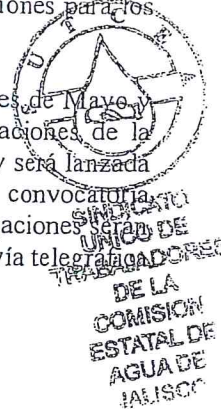
Artículo 11º.- todos los trabajadores de base sindicalizada en los centros de trabajo de la Comisión Estatal del Agua en Jalisco tienen el derecho de ser tratados por igual entre si.

“CAPITULO CUARTO”

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12º.- el poder supremo del sindicato reside en la asamblea general que se integra con la mitad mas uno de los socios del sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligaciones para los miembros del sindicato.

Artículo 13º.- La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes del mes de Mayo y Noviembre a las 15:00 hrs. en el local que expresamente se destine para ello en las instalaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa convocatoria en la que constara la orden del día y será lanzada con 15 días de anticipación. Las asambleas generales Extraordinarias se celebraran previa convocatoria lanzada con 7 días de anticipación en la que constara la orden del día, en ambos casos las delegaciones serán avisadas con el tiempo necesario para que se trasladen al lugar de la asamblea por medio de la vía telegráfica.



57
22

o correo certificado, para que exista constancia de tal aviso. Las convocatorias serán fijadas en lugares visibles donde haya compañeros sindicalizados para que se enteren de la celebración de la asamblea, sin este requisito no será válida ninguna asamblea.

Artículo 14°.- La asamblea general celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité ejecutivo, o lo solicite el 50% de los miembros activos de la organización.

Artículo 15°.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la asamblea general, las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por el reglamento especial que se expida oportunamente.

Artículo 16°.- las atribuciones de la asamblea general son:

I).-Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

II).-Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.

III).-Conocer los informes que deberá rendir una vez el año el comité ejecutivo así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato que se rendirá cada 6 meses.

IV).- Verificar las elecciones de los miembros del comité ejecutivo siendo requisito de validez para que este tipo de asambleas la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos y en segunda o posteriores con los socios que asistan.

V).-Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de los socios activos sobre el ejercicio del derecho a huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.

VI).-De los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señalados por leyes aplicables.

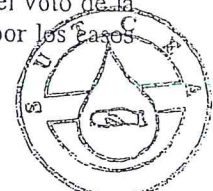
Artículo 17°.- Las votaciones en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad mas uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones a que se llegaren obligaran a todos los miembros del sindicato tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias no tendrán validez si los delegados sindicales no son avisados con la debida anticipación, y para comprobar que si fue hecha la notificación respectiva, deberá el comité directivo recabar la copia del telegrama enviado con el sello respectivo fecha y hora, así como en el caso de hacerse por correo certificado para comprobar que no es imputable al comité la ausencia de los delegados regionales. La Elección se hará el ultimo Viernes del Mes de Mayo de elección previa convocatoria que lanzara el comité directivo con 10 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad que para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18°.- El sindicato se entiende constituido por el tiempo indefinido y se disolverá por el voto de la mayoría no menor del 90% de los miembros activos, por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la ley en el Estado de Jalisco.

“CAPITULO QUINTO”

DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 19°.- Se establece un comité ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y determinaciones de las asambleas generales que duren en sus funciones Seis Años pudiendo ser reelegido estará integrado por los siguientes funcionarios.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

6
33

- PRESIDENTE.
- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL.
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL.
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA.
- SECRETARIO DE FINANZAS.
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ESCALAFON.
- SECRETARIO DE ACCION POLÍTICA.
- SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS EN LAS P. T. A. R.
- SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

Dos vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores si la ausencia fuera del presidente o del Secretario General se requerirá que la designación del sustituto, se haga en asamblea general extraordinaria a la que convocara de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás secretarios el comité ejecutivo llamara al vocal que considere mas adecuado.

Habrà tantas delegaciones regionales como sea necesario dividir al estado de Jalisco de acuerdo a la cantidad de trabajadores en las mismas las cuales estaràn integradas por un delegado, un secretario y un tesorero, quienes seràn electos en sus respectivas jurisdicciones por un termino que no excederà de 2 años dicha eleccion se efectuara previa convocatoria lanzada por el comité directivo y tendrà la representacion ante las asambleas ordinarias y extraordinarias que la organizacion sindical celebre y tendrà todos los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta al secretario general de la marcha de los mismos.

Artículo 20.- La eleccion del comité ejecutivo se hará en la seccion correspondiente al mes de la eleccion, previa convocatoria que lanzara el Presidente y el secretario general en funciones con 10 dias de anticipacion para que las planillas participantes sean conocidas por todos los integrantes del sindicato, la votacion se realizara con todos los miembros del Sindicato y se llevara a cabo de manera directa.

Artículo 20° (bis).- El Actual comité Ejecutivo se mantendrá en funciones hasta que la Junta local de Conciliacion y Arbitraje expida el reconocimiento o Acuerdo de pleno.

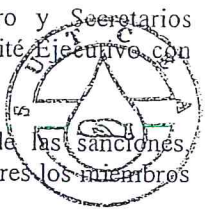
Artículo 21°.- Queda facultada la reeleccion a un mismo cargo del comité ejecutivo, en el cual el periodo del comité será por Seis años.

Artículo 22°.- El comité ejecutivo saliente hará entrega al comité electo. De los siguientes documentos: Cortes de Caja General. Inventario de los Bienes del Sindicato. Inventario del Archivo y Documentos. Así como los libros de actas y correspondencia sindical. Los secretarios salientes y el presidente presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo. De igual manera los Delegados Regionales Sindicales, Tesorero y Secretarios respectivamente. Informarán cada año a sus representantes de sus actividades y al Comité Ejecutivo con tiempo suficiente para que pueda informar en la Asamblea General respectivamente.

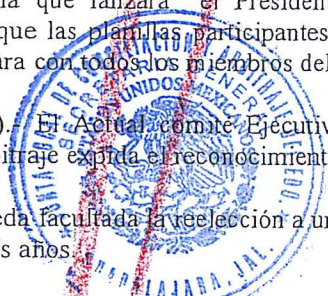
Artículo 23°.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones responsabilidades o de los estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el empeño de sus funciones.

Artículo 24°.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo y Delegado Sindical, propietario suplente, Tesorero o Secretario Regional se requiere:

Tener 18 años cumplidos.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO



Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, saber leer y escribir.

Tener una antigüedad mínima de Tres años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 25º.- Son facultades del presidente las siguientes:

- a).-Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
- b).-Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- c).-Estudiar y resolver los problemas Urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensable.
- d).-Convocar en las secciones en los términos de estos estatutos.
- e).-Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su región y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité.
- f).-Designar las comisiones de honor y justicia en sus respectivas regiones.
- g).-Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.
- h).-Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al Mes de Noviembre.
- i).-Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato
- j).-Autorizar, junto con la firma del Secretario de Organización y relaciones, la correspondencia del Sindicato
- k).-Reunirse por lo menos una vez al mes con los Delegados Regionales Sindicales.
- l).-Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario General.

Suplir al presidente en sus ausencias, teniendo las mismas facultades.

Artículo 27º.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones las siguientes:

- a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas
- d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con sello y firma del Presidente y del Secretario General del mismo.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Presidente y/o Secretario General los libros de; Registro de Conflictos, Registro de Movimientos de fondos sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Presidente y/o Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todo los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los Socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, al cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 28°.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo General del sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndole al día con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el comité y por la Asamblea.

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Presidente y/o la del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

g).- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo fecha, lugar y hora en que se efectúan, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueran tratados en conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

f).- Las mismas obligaciones tendrá en su Jurisdicción respectiva el Secretario Delegacional.

Artículo 29°.- Son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar acción de las trabajadoras al Servicio de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

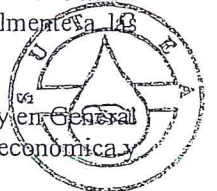
III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del estado, para lograr la participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV).- Organizar previo acuerdo con el comité Ejecutivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en General todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación Sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

V).- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 30°.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva.

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica todo tipo de deportes.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

II.- Establecer relaciones con las instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical. ,

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integren en otras instituciones.

IV . - Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido del compañerismo

Artículo 31º. - Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del sindicato.

II . - Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presenten por medio de las labores que desarrollen los socios del sindicato.

~~III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del estado la creación de instituciones de Capacitación Profesional.~~

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Estado a favor de sus trabajadores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuada y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciado al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar, la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 32º- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, los siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme el presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Presidente y/o Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

~~III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Presidente y/o Secretario General.~~

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del presidente y/o Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Presidente y/o Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.



SINDICATO
ÚNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

IX.- Asumir en unión del Presidente y/o Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

X.- Las mismas atribuciones tendrá el Tesorero Delegacional en su respectiva Jurisdicción.

Artículo 33°.- Son Facultades y obligaciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

a).-Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de organización sindical y los patrones que tengan relación contractuales con la misma.

b).-En la formulación, discusión y aprobación de los Reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebran el Sindicato con sus titulares.

c).-Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

d).-Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presentara que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.

e).-Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización sepan sus deberes y obligaciones:

Y todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 34°.- son atribuciones del secretario de Escalafón.

Vigilar el fiel cumplimiento del reglamento así como vigilar que las contrataciones y promociones del personal ya existente así como de nuevo ingreso.

Cumplan con los requisitos mínimos establecidos tanto por la institución como por el sindicato.

Llevar al día el registro de los movimientos del personal que promueve.

Contar con un expediente pormenorizado de todos los trabajadores en el cual debe contener estudios, grado máximo, posibles incrementos.

Artículo 35°.- son atribuciones del Secretario de Asuntos Internos de las P.T.A.R.

a).-Revisar periódicamente que el personal que labora en las P. T. A. R. Trabaje bajo las condiciones adecuadas.

b).-Dar a conocer Inmediatamente al Presidente y/o Secretario General Las Faltas y Movimientos del personal.

c).- Divulgar ante los trabajadores información Sindical y recolectarla si es necesario

d).-Tener un padrón del personal sindicalizado laborando en las P. T. A. R.

Artículo 36° Son Atribuciones del secretario de Seguridad e Higiene.

a).- Salva guardar y mantener Los intereses relacionados con la seguridad del trabajador.

b).- Gestionar con apoyo del secretario General Los Requisitos necesarios para el buen funcionamiento de los trabajadores.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

c).-Llevar un padrón actualizado en donde especifique puntos por cumplir y puntos cumplidos como objetivos.

d).-Dar a conocer al Presidente y/o al Secretario General las Necesidades Para el buen funcionamiento de su secretaria.

Artículo 37° Son atribuciones del Secretario de Capacitación y Adiestramiento.

a).- Vigilar el fiel cumplimiento del contrato que guarde sus responsabilidades así como mantener al corriente las actas de capacitación efectuadas y las capacitaciones posteriores mismas que se integraran el registro que previamente contenga para ello, además de estar en constante vigilancia de que es lo que el personal requiere para capacitarse y hacer las gestiones para que la Institución provea lo necesario para las mismas.

b).-Otorgar reconocimientos al personal que se capacite en las áreas diferentes, manteniendo fiel comunicación con el secretario de escalafón para saber que personal se encuentra mejor capacitado para participar en concursos de vacantes posteriores.

Artículo 38°- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

“CAPITULO SEXTO”

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 39°.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan un patrimonio.

Artículo 40°.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren con los fondos de la agrupación.

Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 41°.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo quién deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

“CAPITULO SÉPTIMO”

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDAS DE DRECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 42°.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de los deberes que la imponen los presentes Estatutos.

Amonestación.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO

Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

Expulsión del Sindicato.

Artículo 43°.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales.

La comisión de Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44°.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o los acusados por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión Mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 45°.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia como órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el comité Ejecutivo. Se Integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 46°.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir el Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberá de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad en los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio del defensor y aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

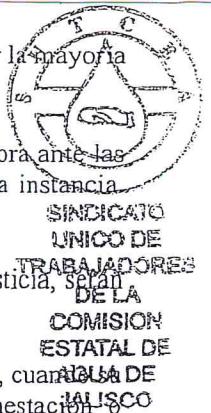
V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 47°.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Extraordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 48°.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 49°.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o Comisiones Sindicales.



13
40

Artículo 50º.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

Por renuncia escrita o abandono de empleo.

Por muerte del socio.

Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causas de trabajo.

Por ser expulsado del Sindicato.

Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Gubernativa.

“CAPITULO OCTAVO”

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 51º.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y ni podrán en ningún caso, poner en practica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria Lanzada en al fecha que se trate la reforma o modificación.

Artículo 52º.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de éste remate aunado alas cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

“CAPITULO NOVENO”

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º.- Por esta única ocasión el actual Comité Ejecutivo estará en sus funciones en cada una de sus Secretarias, hasta el 4 de mayo del 2010. Así mismo por esta única ocasión la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo, Se firmara por el Secretario General, Secretario de organización y el Secretario de Actas y Acuerdos en funciones.

Artículo 2º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 3º.- Para todo lo que no previsto, se acatará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la Asamblea.

PRESIDENTE.-

Isaac T. J.

SECRETARIO GENERAL.

Victor A. Figueroa



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA DE JALISCO.

14
(4)

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL.

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL.

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA.

SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

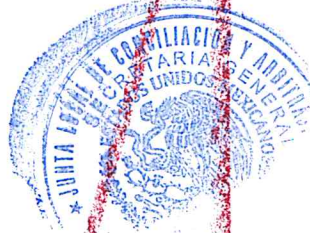
SECRETARIO DE ESCALAFON.-

SECRETARIO DE ACCION POLITICA.

SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS EN LAS P. T. A. R.

SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE.

SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.



SINDICATO
UNICO DE
TRABAJADORES
DE LA
COMISION
ESTATAL DE
AGUA DE
JALISCO